



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00243 00
TRÁMITE	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ C.C. 8.696.644
ACCIONADO	MARROCAR S.A.S. NIT. 890.921.157-9
VINCULADO	NVERSIONES QUINTERO GARCÍA LTDA. NIT. 811.015.694-9
AUTO	RECHAZA DE PLANO RECURSO.

Conforme a la previsión del numeral 2° del artículo 43 del C. G. del P., el juez podrá rechazar de plano cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente.

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso (...)”

Es lo que determina el artículo 318 del C. G. del P.

Con fundamento en lo anterior, se rechaza de plano recurso que interpone el promotor BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ, frente al auto de fecha 25 de agosto/2020, que a su vez resuelve reposición interpuesta por la accionada MARROCAR S.A.S., frente al auto que aprobó liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW